



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4466

(05 NOV 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a **DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, **DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.413, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206318.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que el aspirante DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206318, en consecuencia, el participante fue admitido al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206318, a través de la Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, en la que DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA ocupó la posición No. 6, la cual fue publicada el 3 de junio del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-21
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206318

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51780831	MARTHA LUCÍA CABANZO VARGAS	80.39
2	CC	79043847	CARLOS ALBERTO CIFUENTES CRUZ	78.34
3	CC	59828959	MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA	74.62
4	CC	51874447	DORIS PARRA SALAS	73.75
5	CC	52889601	SANDRA BIBIANA BUITRAGO CASTAÑEDA	73.20
6	CC	79959413	DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA	72.24
7	CC	19282773	RAUL ERNESTO LAZALA SILVA VARGAS	71.87
8	CC	79511579	GUILLERMO LEÓN GÓMEZ MORENO	70.26
9	CC	52421694	NORMA VICTORIA GAITAN MARTINEZ	70.14
10	CC	52375299	ANA PAOLA RIVEROS BERNAL	69.53
11	CC	36311182	NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ	68.97
12	CC	11801914	CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS	68.81
13	CC	52852771	MAGDA CLEMENCIA TAMAYO REY	68.36
14	CC	79797462	GERMAN CAMILO OSPINA ROJAS	67.45
15	CC	80441204	OSCAR JAVIER ORTIZ	67.16
16	CC	52854520	ROSA YELENA GRANJA RODRIGUEZ	66.98

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
17	CC	14874027	OLIVERIO CASTILLO BURBANO	66.66
18	CC	79903318	CAMILO ANDRES TRIANA BENAVIDES	65.78
19	CC	79704085	JOHN WALTHER MENDEZ MANJARREZ	65.56
20	CC	52065130	LILIANA ZAMUDIO VAQUIRO	65.46
21	CC	52409234	MARCELA GALVIS HERNANDEZ	65.37
22	CC	9525910	OSCAR VARGAS PEDROZA	64.92
23	CC	63510603	SANDRA LILIANA ARENAS PEREZ	64.47
24	CC	19482885	CARLOS MUÑOZ JARA	64.11
25	CC	80226196	ERWIN ALEJANDRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR	63.67
26	CC	20644097	ZORAIDA BEATRÍZ GARCÍA GÓMEZ	63.34
27	CC	19495770	ALBERTO CASTIBLANCO BEDOYA	63.33
28	CC	79404362	DEY ENRIQUE RINCON ESPEJO	62.62
29	CC	52424455	LUZ MIREYA GOMEZ RIOS	62.32
29	CC	19362855	PEDRO ANTONIO INFANTE BONILLA	62.32
30	CC	1032387296	ERIKA AMANDA ANZOLA BURGOS	61.91
31	CC	26422385	DIANA LORENA BRUNO CAMACHO	61.43
32	CC	52420831	MÓNICA MARÍA TRUJILLO BECERRA	61.29
33	CC	83180936	HENRY ALBERTO MAJE GAVIRIA	61.10
34	CC	52775665	KELLY MARCELA VARGAS LÓPEZ	61.05
35	CC	25518075	ESPERAZNA ENRIQUEZ VEGA	60.98
35	CC	9858486	RICARDO ALFONSO RAMIREZ BUITRAGO	60.98
36	CC	19380819	ALFONSO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO	60.96
37	CC	72261059	JOSE ALBERTO SUAREZ BLANCO	60.68
38	CC	63530820	ANGELICA MARIA SAENZ SOTOMONTE	59.91
39	CC	52994632	MARCELA OCHOA BERNAL	59.89
40	CC	52883208	VIVIANA MARCELA ALZATE LUBO	59.65
41	CC	52457680	EMMARYTH PATRICIA MARIN RUIZ	59.57
42	CC	52156595	NIDIA ESPERANZA HERNÁNDEZ GODOY	59.33
43	CC	80201559	DANIEL ALFONSO ESCOBAR ZAMORA	59.27
44	CC	52908029	BEATRIZ HELENA PEREZ ROSAS	58.64
45	CC	79844862	NIXON RAFAEL REYES GOYENECHÉ	57.73
46	CC	80088975	CARLOS EDUARDO QUINTERO CIFUENTES	57.72
47	CC	52132593	YAMILE LEÓN VARGAS	57.37
48	CC	52960558	TANIA VERONICA NIÑO AREVALO	56.86
49	CC	52715554	DIANA CAROLINA PUERTO CASTRO	56.68
50	CC	80092560	JULIO CESAR GARCIA VELEZ	56.26
51	CC	80162042	EFREN ALEJANDRO PADILLA MARIN	55.90
52	CC	1128045991	TONY SAMIR PEÑA GUZMAN	55.32
53	CC	10001808	JAIR EDUARDO RESTREPO PINEDA	55.06
54	CC	46383988	DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA	54.85
55	CC	20638442	NIDIA ESPERANZA GARAVITO CALDERON	54.65
56	CC	53178445	ANA MARIA PARRA GARCIA	54.59
57	CC	52706792	ADRIANA MARITZA CORTES GARCIA	54.32
57	CC	53132253	PATRICIA CIFUENTES OSORIO	54.32
58	CC	1032408035	HICSA LORENA RÍOS MARTA	52.26
59	CC	79694035	JUAN DIEGO BLANCO GONZÁLEZ	52.14
60	CC	53116779	LIGIA ANDREA FLOREZ CUBILLOS	50.00
61	CC	1032357385	CARLOS ALBERTO SUESCÚN BARÓN	49.07

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 15434 del 11 de junio de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado 3 de junio de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que el aspirante Deivi Alberto Camargo Angarita, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206318, por cuanto "No cumple con la experiencia requerida para el cargo". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA, el 18 de junio de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de junio y el 3 de julio de 2015, sin que el aspirante se haya manifestado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibidem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206318, al cual se inscribió y fue admitido el señor DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA, fue publicada el 3 de junio de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 11 de junio de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 15434, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página WEB de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206318, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Titulo Profesional en Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Filosofía.</i> <i>Titulo de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Titulo de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el titulo profesional, o (...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar la verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL.

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP	ADMINISTRADOR PÚBLICO
5	ESPECIALIZACIÓN	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP	ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE DESARROLLO
6	MAESTRIA	UNIVERSIDAD EXTERNA DO DE COLOMBIA	CERTIFICADO TERMINACIÓN MATERIAS MAESTRIA EN ANALISIS DE PROBLEMAS POLITICOS, ECONÓMICOS E INTERNACIONALES CONTEMPORANEOS
7	MAESTRIA	INSTITUT DES HAUTES ETUDES DE L'AMERIQUE LATINE (HEAL) UNIVERSITÉ PARIS III - SORBONNE NOUVELLE	MAESTER 2 RECHERCHE ETUDES INTERNATIONALES SPECIALITE ETUDES LATINO-AMERICAINES PARCOURS ECONOMIE

² **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 4. Título Profesional en Administración Pública, otorgado el 29 de noviembre de 2002, por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación.
- Folio 5. Título de Especialista en Proyectos de Desarrollo, otorgado el 29 de abril de 2005, por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación respecto de Postgrado relacionado con las funciones del empleo.
- Folio 6. Constancia expedida por la Academia Diplomática de San Carlos y el Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo –IAED-, en la que consta que el concursante cursó y aprobó las materias correspondientes al programa de la Maestría "Análisis de problemas políticos, económicos e internacionales contemporáneos", pendiente el título. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo, por cuanto el mismo ya se encuentra acreditado a Folio 5.
- Folio 7. Constancia, debidamente traducida, legalizada y apostillada, expedida por la "Universidad Sorbonne Nouvelle de París", en la que consta que el concursante cursó y aprobó las materias correspondientes al programa de Maestría en Investigación estudios latinoamericanos Economía, pendiente título. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo, por cuanto el mismo ya se encuentra acreditado a Folio 5.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(m/d)	Fecha Final(m/d)	Días
17	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 27	Ene 4 2010	Abr 4 2014	1551
18	CONTRALORIA DE LA REPUBLICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01	Abr 13 2007	Dic 21 2009	993
20	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 07	Dic 14 2004	Abr 10 2007	847
21	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE ANTIGUO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE-DAMA	CONTRATISTA PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES	Abr 1 2004	Dic 10 2004	253
22	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE ANTIGUO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE-DAMA	CONTRATISTA PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES	May 23 2003	Feb 23 2004	276
23	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE ANTIGUO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE-DAMA	CONTRATISTA APOY TÉCNICO METODOLÓGICO	Jun 18 2002	Mar 20 2003	274

- Folio 17. Certificación expedida por la "Secretaría Distrital de Desarrollo Económico", en la que consta que el concursante presta sus servicios como Profesional Especializado (222-27) en la Oficina Asesora de Planeación, desde el 4 de enero de 2010 hasta el 4 de abril de 2014, fecha de la certificación; acredita cuatro (4) años y tres (3) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 18. Certificación expedida por la "Contraloría General de la República", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Profesional Universitario en la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Minas y Energía, desde el 13 de abril de 2007 hasta el 17 de diciembre de 2009, fecha de la certificación; acredita dos (2) años, ocho (8) meses y tres (3) días de experiencia profesional, por cuanto las funciones desempeñadas no guardan relación o similitud con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 20. Certificación expedida por la "Secretaría de Educación de Bogotá", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Profesional Universitario (340-06) en la Subdirección de Análisis Sectorial desde el 20 de diciembre de 2004 hasta el 10 de abril de 2007; acredita dos (2) años, tres (3) meses y veintiún (21) días de experiencia profesional por cuanto las funciones desempeñadas no guardan relación o similitud con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 21. Certificación expedida por el "Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA", en la que consta que el concursante prestó sus servicios mediante Contrato de Prestación de Servicios, desde el 1° de abril de 2004 hasta el 10 de diciembre de 2004, acredita ocho (8) meses y diez (10) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 22. Certificación expedida por el "Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA", en la que consta que el concursante prestó sus servicios mediante Contrato de Prestación de Servicios, desde el 23 de mayo de 2003 hasta el 23 de febrero de 2004, acredita nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 23. Certificación expedida por el "Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA", en la que consta que el concursante prestó sus servicios mediante Contrato de Prestación de Servicios, desde el 19 de junio de 2002 hasta el 20 de marzo de 2003, acredita nueve (9) meses de experiencia laboral, por cuanto, de una parte esta fue adquirida anterior a la obtención del título profesional, y de otra, el objeto del contrato da cuenta de acciones que corresponde a un nivel técnico. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo.

Así las cosas, en total, el concursante acredita nueve (9) meses de experiencia laboral, cinco (5) años de experiencia profesional y **cinco (5) años, ocho (8) meses y diez (10) días de experiencia profesional relacionada**, y el requisito mínimo de experiencia establece: *"Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada"*; razón por la cual el aspirante ACREDITA el cumplimiento de este requisito.

A efectos de demostrar que la experiencia profesional, acreditada por el señor Deivi Alberto Camargo Angarita, en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y en el Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206318, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER : 206318
	PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Adelantar las actividades de investigación, acopio y análisis de información que permita una adecuada comprensión de la situación actual de los actores, implementando los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia en los procesos de cooperación sur-sur, y que estén de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

	FUNCIONES
<p>SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO (Profesional Especializado – Oficina Asesora de Planeación)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la formulación, planeación, seguimiento, evaluación y control de los programas, proyectos y actividades propios de la dependencia y de la Entidad. • Participar en el seguimiento y control de los procesos de investigación, formulación y evaluación de proyectos de la Secretaría. • Proyectar y revisar proyectos de actos administrativos y documentos que deba suscribir o presentar el jefe de la dependencia o de la Entidad. • Contribuir y apoyar la interpretación y aplicación de políticas, normas y procedimientos adoptados por la Entidad para el desarrollo del plan de acción. • Proponer y verificar los procedimientos de aplicación de políticas, normas y procedimientos adoptados por la Entidad para el desarrollo del plan de acción. • Proponer y verificar los procedimientos de aplicación del sistema de control interno en la Dirección; así como los de gestión de calidad; y el diseño de indicadores de gestión para el análisis seguimiento, control, proyección, y evaluación de las actividades de la Dirección. • Asistir al Jefe de la dependencia en la preparación de los documentos e informes que deba presentar a la Secretaría, dependencias o entidades de control administrativo y fiscal competentes. <p>(...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante los mecanismos de identificación y análisis de información identificar las opciones de cooperación sur ? sur y triangular, acompañando con sus conocimientos las negociaciones a que haya lugar para apoyar el logro de los objetivos de la Política Exterior del país, el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional en relación con los países que le sean asignados. • Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información correspondiente a proyectos y otras acciones de cooperación vinculadas con los procesos que adelante en desarrollo de sus funciones. • Responder por la programación y ejecución anual de la estrategia asignada en cada uno de los componentes, de acuerdo con la metodología establecida para este fin.
<p>"Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–"</p> <p>Contrato No. 008 de 2004: Objeto: "Implementación de la segunda fase del proyecto "Contratación a la Vista" de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en el DAMA y el apoyo a la gestión de la entidad en la contratación por medios electrónicos"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar las acciones necesarias para permitir la adecuada implementación de la segunda fase del proyecto "Contratación a la Vista" de la Alcaldía Mayor de Bogotá en el DAMA. • Contribuir a la optimización del proceso de contratación del DAMA a través del uso del portal de contratación según las exigencias del manejo de la información contractual por medios electrónicos. • Conocer, analizar, difundir y asegurar el cumplimiento de las modificaciones que establezca la Alcaldía Mayor por motivo de la segunda fase del proyecto "Contratación a la Vista". • Mejorar de manera continua, a través de la consulta constante del portal de contratación y de la oportuna remisión de las comunicaciones correspondientes, el flujo de información existente entre el DAMA, los postulantes, proponentes, organizaciones de control social y la ciudadanía en general. <p>(...)</p> <p>Contrato No. 086 de 2003: "Implementación del proyecto: "Contratación a la Vista" de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar, junto con el administrador del sistema, mecanismos que faciliten la rápida y precisa carga de la información en el Portal de Contratación a la Vista, y su aprovechamiento en la optimización del proceso de contratación en el Departamento (...) • Propender porque la alimentación de la información en el Portal de Contratación a la Vista se realice de acuerdo a 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar opciones y espacios en los que Colombia pueda desarrollar acciones de cooperación con los países y subregiones de que le sean asignados, identificándolos como prioritarios y adelantar las acciones a que haya lugar para lograr procesos de integración e identificación de necesidades de acuerdo con los lineamientos de política exterior dados por el gobierno nacional. • Responder por la elaboración y presentación de los informes técnicos de avance de la estrategia asignada bimensualmente, con la oportunidad requerida y con las recomendaciones necesarias. • Participar activamente en los escenarios internacionales en desarrollo de las actividades misionales de la Agencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Socializar los avances en la implementación de cada una de las estrategias al interior y exterior de las direcciones, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Velar por el cumplimiento de los compromisos, en materia de cooperación sur ? sur y triangular adquiridos por Colombia en los escenarios internacionales, de acuerdo con la programación establecida. • Mantener la interlocución permanente con las entidades socias de cada uno de los componentes, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Documentar y difundir las experiencias derivadas de la ejecución de las estrategias de cooperación sur-sur y triangular que desarrolle el país a través de las herramientas establecidas y/o necesarias para tal fin.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

<p>los procedimientos establecidos por el DAMA y a la normatividad vigente sobre el tema.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer, analizar, difundir y facilitar el cumplimiento de las directrices que con respecto a la administración del Portal de Contratación establezca la Alcaldía Mayor. <p>(...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Participar y gestionar las iniciativas de cooperación sur-sur y triangular en las plataformas regionales en donde Colombia Particpa, de acuerdo con las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato. • Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
---	--

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se concluye que el señor DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.413, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el señor DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA, fue admitido en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206318; razón por la que se debe desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, integrada entre otros, por el señor DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA, quien ocupa la posición No. 6, con un puntaje total de 72.24.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir al señor DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.413, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0354 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA**, en la dirección Carrera 118 No. 86 - 20 Torre 32 Apartamento 104, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico **deivicamargo25@yahoo.es**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la **notificación** de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

0 5 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

